



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(143)

(08 de abril de 2024)

PROCESO: PSA M 13- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 82 del 27 de febrero de 2024 se formuló cargos contra la COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA identificada con NIT 900.335.691, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los párrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos vencidos, sin lote y sin registro Invima de conformidad con la definición establecida en los literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos y literal c) y e) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, y el Decreto 4725 de 2005 en el artículo 2 se establece como Dispositivo Médico Alterado literal b) y d), así como la definición del producto farmacéutico fraudulento, y por incurrir presuntamente en la conducta tipificada en el literal k) numeral 1 del artículo 97 de la Resolución 1478 de 2006, por mal almacenamiento de medicamentos de control especial de conformidad con las consideraciones expuestas.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 3 de abril de 2024.

3. Que dentro del término legal, la Señora JOVANNA ROSERO ROSERO identificada con Cedula de Ciudadanía No.52.225.435 de Bogotá, representante Legal de la COMPAÑÍA OPERADORA CLÍNICA HISPANOAMÉRICA identificada con NIT 900.335.69, presentó escrito de descargos, el día 2 de abril de 2024, mediante correo electrónico.

3. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

4. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en: acta No. 0059 de 28 de julio de 2021, auto comisorio No. 376 de 26 de julio de 2021, registro fotográfico, consulta de registro Invima vencido de vendas 2007M-0000598, acta de recepción de productos decomisados No. 1036 del 04 de agosto del 2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. Documentos que se encuentran a disposición del ente investigado para su consulta, y copia en la oficina de procesos Sancionatorios del Instituto Departamental de Salud.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. -Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO TERCERO. – Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir a la parte interesada que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública

*Proyectó: Daniela castillo Caicedo
Abogada SSP
Revisó: CRSTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*